



# **REGLAMENTO** **ELECTORAL 2024**

## **FEDERACION** **NAVARRA DE** **TIRO OLÍMPICO**

**REGLAMENTO DE ELECCIONES 2024 A LA ASAMBLEA GENERAL Y  
PRESIDENTE/A DE LA FEDERACIÓN NAVARRA DE TIRO OLÍMPICO**

**TITULO I**

**CONVOCATORIA, CIRCUNSCRIPCION ELECTORAL Y COMPOSICION DE  
LA ASAMBLEA GENERAL**

**Artículo 1º. Convocatoria de elecciones.**

1. La convocatoria de elecciones a la Asamblea General y Presidencia de la Federación será realizada por el Presidente de la Federación el primer día del proceso electoral establecido en el calendario electoral.

2. A partir de la convocatoria de elecciones, la Junta Directiva de la Federación se constituirá en Comisión Gestora de la Federación y el Presidente/a en Presidente/a en funciones, no pudiendo realizar, tanto la Comisión Gestora como el Presidente, más que actos de mera administración y gestión ordinaria de la Federación.

3. Si algún miembro de la Comisión Gestora, incluido el Presidente en funciones de la Federación, se presenta como candidato a la Presidencia de la Federación deberá, previa o simultáneamente, presentar su dimisión, como miembro de la Comisión Gestora.

**Artículo 2º. Circunscripción.**

La circunscripción electoral será única y abarcará todo el territorio de la Comunidad Foral de Navarra.

**Artículo 3º. Composición de la Asamblea General.**

La Asamblea General de la Federación Navarra de Tiro Olímpico órgano supremo de la misma, estará compuesta por:

- a) Todos las personas Deportistas, Jueces, Juezas, Árbitros, Árbitras y Técnicos ó Técnicas, Entrenadores o Entrenadoras mayores de 18 años, que tengan Licencia Federativa en vigor (temporada 2024) y la hayan tenido en la temporada anterior (2023)

La mayoría de edad se determinará tomando como referencia la fecha de las votaciones.

- b) Todas las Entidades Deportivas integradas en la Federación Navarra de Tiro Olímpico con Licencia Federativa en vigor (temporada 2024) y que la hayan tenido en la temporada anterior (2023)

## **TITULO II**

### **CONDICIÓN DE ELECTORES, ELECTORAS Y ELEGIBLES PARA LA PRESIDENCIA DE LA FEDERACIÓN**

#### **Artículo 4º. Condición de electores y electoras para la elección del Presidente/a de la Federación.**

1. El Presidente/a de la Federación Navarra de Tiro Olímpico será elegido por los miembros de la Asamblea General de la Federación convocados, a tal efecto, en la fecha establecida en el calendario electoral y de acuerdo con el presente Reglamento Electoral.

2. En relación con los avales de miembros de la Asamblea General, que los candidatos a Presidente/a de la Federación deben presentar para adquirir tal condición, cada miembro de la Asamblea General sólo podrá avalar una candidatura.

#### **Artículo 5º. Condición de elegibles en la elección del Presidente/a de la Federación.**

1. Serán elegibles como Presidente/a de la Federación las siguientes personas físicas:

- a) Las personas físicas mayores de 18 años, que tengan licencia en vigor y la hayan tenido las últimas cinco temporadas (2020 a 2024)
- b) Las personas físicas mayores de 18 años que sean propuestas como candidatas a la Presidencia de la Federación por las Entidades Deportivas que tengan licencia en vigor y la hayan tenido durante las últimas cinco temporadas. En el supuesto de que la persona así propuesta resulte elegida Presidente/a, ostentará su cargo con total autonomía e independencia en relación con la entidad que lo propuso candidato/a, no pudiendo ser privado de su condición de Presidente/a por serle retirada la confianza por dicha entidad.

2. Además de los requisitos establecidos en el apartado 1, anterior, será requisito necesario para tener la condición de candidato elegible a la Presidencia de la Federación el:

- a) Presentar el aval favorable de 10% de miembros de la Asamblea General apoyando su candidatura.
- b) Tener fijada la residencia en la Comunidad Foral de Navarra.

3. Serán causas de incompatibilidad para el desempeño del cargo de presidente/a de la Federación:

- a) Ser Presidente/a u ocupar un cargo directivo en una entidad deportiva miembro de pleno derecho de la Federación.
- b) Tener una relación laboral o prestación de servicios con la Federación.

El Presidente/a que se encuentre incurso en causa de incompatibilidad deberá adoptar, en su caso, las medidas necesarias que permitan el desempeño del cargo o presentar la dimisión.

### TITULO III CALENDARIO ELECTORAL

#### **Artículo 6º. Calendario electoral.**

**Día 15 mayo.** Convocatoria de elecciones por el Presidente/a de la Federación. Constitución de la Junta Electoral Federativa. Publicación de la convocatoria, del Reglamento Electoral (que incluye el Calendario) y del Censo Electoral provisional en la sede de la Federación, en la Casa del Deporte, en la página web de la Federación y en el Instituto Navarro de Deporte y Juventud.

**Días 16 al 22 mayo.** Plazo de presentación de reclamaciones al Censo Electoral, ante la Junta Electoral Federativa.

**Días 23 al 27 mayo.** Resolución de la Junta Electoral resolviendo las reclamaciones al Censo Electoral y aprobando el Censo Electoral Definitivo.

**Días 28 de mayo al 3 junio.** Plazo de presentación de recurso ante el Comité de Justicia Deportiva de Navarra contra la aprobación del censo electoral definitivo.

**Días 4 al 6 junio.** Resolución del Comité de Justicia Deportiva de Navarra resolviendo las reclamaciones al censo.

**Día 7 mayo.** Proclamación definitiva y publicación de los miembros de la Asamblea General por la Junta Electoral

**Días 10 al 12 de junio.** Plazo de presentación de candidaturas a la Presidencia de la Federación. Los candidatos deberán presentar el aval a su candidatura especificado en el art. 5º del presente Reglamento.

**Día 13 junio.** Proclamación de candidaturas a la Presidencia de la Federación por la Junta Electoral. Determinación y publicación de los miembros titulares y suplentes que ejercerán de Presidente/a y Secretario/a en la Asamblea General para la elección a la Presidencia de la Federación.

**Días 14 al 20 junio.** Plazo para presentar recurso ante el Comité de Justicia Deportiva de Navarra, a la proclamación de candidaturas a la Presidencia de la Federación.

**Día 22 junio. Convocatoria de la Asamblea General constituyente y elección de la Presidencia de la Federación.** Remisión del acta de la Asamblea confeccionada por el secretario/a y presidente/a ocasional a la Junta Electoral Federativa.

**Día 24 junio .** Proclamación del Presidente o Presidenta de la Federación por la Junta Electoral.

**Días 25 junio al 1 de julio.** Plazo para presentar recurso ante el Comité de Justicia Deportiva de Navarra, a la proclamación del Presidente o Presidenta de la Federación.

**Día 4 de julio .** Convocatoria por parte del Presidente/a de la Junta Electoral al Presidente/a electo para la toma de posesión del cargo.

1. En caso de que solamente hubiera un candidato/a a la Presidencia proclamado definitivamente, no será necesario completar el resto del calendario electoral, pudiendo realizar a continuación la toma de posesión del nuevo Presidente/a ante la Junta Electoral.

2. Los plazos referidos a días se entiende que finalizan, salvo que se diga expresamente otra hora, a las 20'00 horas.

3. A los efectos del cómputo de los plazos establecidos en el calendario electoral, todos los documentos dirigidos a la Junta Electoral deberán ser presentados y registrados en el correspondiente libro registro de la Federación, señalándose la fecha de entrada en la misma, inadmitiéndose los documentos presentados en otros registros que no sean el de la propia Federación.

4. El calendario electoral podrá ser modificado por la Junta Electoral Federativa, por circunstancias sobrevenidas y en orden a promover la mayor participación posible. Las modificaciones del calendario electoral propuestas por la Junta Electoral deberán ser aprobadas por el Instituto Navarro del Deporte y se publicarán en los tablones de la sede de la Federación, del Instituto Navarro del Deporte, y, en su caso, de la Casa del Deporte, además de en la página web de la Federación.

## TITULO IV

### CENSO ELECTORAL

#### **Artículo 7º. El censo electoral.**

1. El Censo Electoral estará subdividido en dos apartados, que corresponden a entidades deportivas y deportistas ( donde están incluidos todas las personas deportistas, los jueces-juezas y entrenadores-entrenadoras.

2. El Censo electoral contendrá, en cada apartado, la identificación de las personas y de las Entidades Deportivas que reúnan los requisitos para ser electores, y como tal tener derecho a votar, por cada uno de los estamentos federativos.

En relación con las personas físicas, los datos a incluir serán los siguientes: a) número de orden; b) apellidos y nombre; c) fecha de nacimiento; d) número de la licencia deportiva y e) estamento deportivo al que pertenece.

En relación con las entidades deportivas los datos a incluir serán los siguientes: a) número de orden; b) denominación; c) número de registro.

3. Se incluirá en el Censo Electoral certificación, expedida por el Secretario/a de la Federación con el visto Bueno del Presidente/a, del cumplimiento por las personas físicas o jurídicas incluidas en el Censo de los requisitos requeridos en la precitada Orden Foral así como en el artículo 4º del presente Reglamento Electoral para gozar de la cualidad de electores a la Asamblea General.

4. El Censo electoral será expuesto en la sede de la Federación y en la página web de la Federación [fnavarratirolimpico.com](http://fnavarratirolimpico.com) . La inclusión de cada una de las personas físicas que tengan derecho a figurar en el mismo se podrá consultar de forma presencial en las oficinas federativas (Plaza Aizagerría, 1-3º), únicamente en la referencia a la propia persona que efectúa la consulta, sin que puedan llevarse a cabo consultas para otras personas diferentes. Igualmente, la federación establecerá un procedimiento de consulta telemática de la inclusión en el censo a través de la página web, de forma que no se permita la descarga de archivos con la información completa del censo. La publicación del censo electoral referida a las Entidades Deportivas incluidas en el mismo se deberá realizar tanto en el tablón de anuncios de la oficinas federativas como en la página web de la federación. Se respetará en todo momento la normativa de protección de datos de carácter personal. Las posibles reclamaciones al Censo Electoral deberán presentarse ante la Junta Electoral en el plazo recogido en el calendario electoral.

Las resoluciones de la Junta Electoral relativas al Censo son recurribles ante el Comité de Justicia Deportiva de Navarra, en el plazo de 5 días hábiles.

Resueltas las reclamaciones y aprobado el censo electoral definitivo, las impugnaciones referentes al mismo en otras fases del proceso electoral serán inadmitidas.

## TITULO V

### COMPOSICION, COMPETENCIAS Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA ELECTORAL

#### **Artículo 8º. Composición.**

1. La Junta Electoral se constituirá al iniciarse el proceso electoral y la duración de su mandato concluye con la finalización del proceso electoral.

2. La Junta Electoral estará compuesta, al menos, por tres miembros y entre ellos elegirán, por mayoría los cargos de Presidente/a, Vocal, y Secretario/a, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo siguiente para éste último cargo.

En el supuesto de que alguno de los miembros de la Junta Electoral sea Licenciado/a en Derecho, le corresponderá el cargo de Secretario/a, y realizará en la misma las funciones de secretario/a y asesoramiento en aquellas cuestiones que puedan suscitarse en el marco del proceso electoral.

3. Las y los integrantes de la Junta Electoral serán seleccionados de acuerdo con el siguiente procedimiento:

Primero: Determinación de los miembros nº 1 y nº 2 de la Junta Electoral, que han de proceder de los Comités Disciplinarios de la Federación.- Se instará, con anterioridad a la Convocatoria del proceso electoral, por la Junta Directiva de la Federación:

- A) Al Comité de Competición y Disciplina Deportiva de la Federación para que designe dos miembros del citado Comité, que ejercerán como miembro titular nº 1 y miembro suplente nº 1 en la Junta Electoral. También, en el caso de que no exista Comité o Juez Único de Apelación, para que designe el titular y el suplente nº 2 en la Junta Electoral.
- B) Al Comité o Juez Único de Apelación de la Federación para que designe dos personas del citado Comité, que ejercerán como miembro titular nº 2 y miembro suplente nº 2 en la Junta Electoral.

Segundo: Determinación del miembro nº.3 de la Junta Electoral.- El miembro nº 3 se determinará por sorteo de entre los miembros, personas físicas, del Censo Electoral provisional que se presente junto con la convocatoria de las elecciones. El citado sorteo será público y se celebrará en la sede de la Federación con anterioridad al primer día del calendario electoral.

El desempeño del cargo de miembro de la Junta Electoral es obligatorio para las personas que sean designadas de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente apartado. El incumplimiento de la citada obligación podrá ser sancionado de acuerdo con el régimen disciplinario deportivo.

4. Si, por inexistencia del Comité o Juez Único de Apelación o por cualquier otra circunstancia, no hubiera suficientes miembros de los Comités Disciplinarios en condiciones de cubrir las plazas de la Junta Electoral, estas vacantes se cubrirán por sorteo público entre los miembros del Censo Electoral provisional.

5. Las y los candidatos a miembros de la Asamblea General y Presidencia no podrán formar parte de la Junta Electoral Federativa, por lo que en el supuesto de que se produzca esta circunstancia en algún miembro de los Comités Disciplinarios de la Federación deberá comunicarlo al órgano disciplinario correspondiente, o si se produce en los miembros de la Junta Electoral determinados por sorteo deberá comunicarlo a la Comisión Gestora de la Federación, que los remplazará por los sustitutos que se hayan establecido por sorteo o se fijen por el mismo medio.

6. Las vacantes (de forma permanente) que se produzcan entre los integrantes de la Junta Electoral, serán cubiertas por el procedimiento que corresponda a la vacante que se hubiera producido: procedente de los Comités Disciplinarios federativos, o procedente del sorteo. De todas formas, si no hubiera suficientes miembros de los Comités Disciplinarios en condiciones de cubrir estas vacantes, se cubrirán por sorteo de entre los miembros del Censo Electoral.

7. La relación de componentes de la Junta Electoral se publicará en la sede de la Federación, en su página web y se pondrá en conocimiento del Instituto Navarro de Deporte y Juventud.

8. El domicilio de la Junta Electoral se establece en Pamplona, en la sede de la Federación Navarra de Tiro Olímpico, Plaza Aizagerría, 1

#### **Artículo 9º. Funcionamiento.**

1. Las convocatorias de reunión de la Junta Electoral Federativa serán efectuadas por su Presidente/a en los días establecidos en el Reglamento Electoral y siempre que lo considere necesario. También se convocará la Junta Electoral Federativa por su Presidente/a si lo solicitan la mayoría de sus miembros.

Se entenderá válidamente convocada y constituida la Junta Electoral para tratar cualquier asunto, si están presentes todos sus miembros y aceptan por unanimidad su celebración.

2. Para que los acuerdos adoptados por la Junta Electoral sean válidos, será necesaria la presencia de, al menos, la mayoría de sus miembros.

3. En caso de que se produzcan bajas en la composición de la Junta Electoral a lo largo de la realización del proceso electoral, éstas deberán ser cubiertas de acuerdo al procedimiento anteriormente especificado. No obstante lo anterior, será posible el



funcionamiento de la Junta Electoral mientras se completan las vacantes siempre que se mantengan la mayoría de sus miembros.

4. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los asistentes, teniendo su Presidente/a voto de calidad en caso de empate. De las reuniones de la Junta Electoral se levantará la correspondiente acta en la que se hará constar, de la manera más exacta posible lo ocurrido en la misma. Igualmente se relacionarán los votos particulares del acuerdo que pudiera adoptarse.

5. Los acuerdos de la Junta Electoral Federativa resolviendo las reclamaciones al Censo Electoral provisional serán notificados mediante su publicación en el tablón de anuncios de la propia Federación, en el de la Casa del Deporte, y en la página web de la Federación, advirtiendo la posibilidad de interponer recurso ante el Comité de Justicia Deportiva de Navarra en el plazo de 5 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del correspondiente acuerdo, conforme a lo establecido en los artículos 4 y 7.3 de la Orden Foral 359/2015 ya citada.

Los acuerdos o documentos que la Junta Electoral dirija a los interesados deberán ser registrados en el correspondiente libro registro de la Federación, señalándose la fecha de salida de la misma.

6. La Federación prestará a la Junta Electoral el apoyo de personal y material necesario para el correcto desempeño de las funciones que a ésta corresponden.

### **Artículo 10º. Competencias.**

1. La Junta Electoral es el órgano de control y ordenación de las elecciones federativas, siendo sus decisiones obligatorias e inmediatamente ejecutivas para las partes.

2. Corresponde a la Junta Electoral:

a) Dirigir, organizar y supervisar las elecciones para la Asamblea General y la Presidencia de la Federación Navarra de Tiro Olímpico y adoptar aquellas medidas necesarias para el correcto desarrollo de las elecciones.

b) Resolver las consultas de la Mesa Electoral o de las personas candidatas concurrentes a las elecciones.

c) Resolver las reclamaciones que se interpongan contra el Censo Electoral provisional.

d) Ejercer la jurisdicción disciplinaria sobre todas las personas que intervengan con carácter oficial en operaciones electorales, corrigiendo las infracciones que se produzcan en el proceso electoral, sin perjuicio de las competencias correspondientes al Comité de Justicia Deportiva de Navarra.

e) Aprobar el Censo Electoral definitivo, aprobar el modelo de papeleta electoral, proclamar las candidaturas y a los miembros electos en las elecciones a Asamblea General y a la Presidencia de la Federación, dándoles posesión de sus cargos.

f) Modificar el calendario electoral por circunstancias sobrevenidas y en orden a promover la mayor participación posible. Las modificaciones propuestas, en cualquier caso deberán ser aprobadas por el Instituto Navarro del Deporte.

g) Remitir al órgano competente en materia de Deporte los certificados, actas y documentos relacionados en el artículo 12.2 de la Orden Foral 359/2015, en los plazos establecidos en el artículo 12.3 de la citada norma.

h) Cualesquiera otras que se le atribuyan en el presente Reglamento Electoral o les correspondan de acuerdo con la Normativa Deportiva de la Comunidad Foral de Navarra.

## **TITULO VI**

### **CANDIDATURAS A LA PRESIDENCIA**

#### **Artículo 11º. Presentación de candidaturas a Presidente/a.**

1. Las personas deportistas, técnicos-técnicas, jueces-juezas, que tengan la condición de electores, y aspiren a la Presidencia de la Federación, deberán presentar su candidatura para Presidente/a de la Federación en el plazo establecido en el calendario electoral.

2. Las entidades deportivas que tengan la condición de electoras que deseen proponer a una persona física como candidata a Presidente/a de la Federación, deberán presentar la citada candidatura para Presidente/a de la Federación, en el plazo establecido en el calendario electoral.

3. La presentación de candidaturas deberá formalizarse por escrito en el que constará:

- Nombre y dos apellidos del candidato/a.
- Domicilio.
- Fecha de nacimiento.
- Firma, avalando su candidatura, de acuerdo a lo estipulado en el art. 7º del presente Reglamento.

Junto con el escrito se adjuntará:

- fotocopia del DNI o licencia federativa del candidato/a.
- fotocopia del DNI o licencia federativa de los avalistas.
- acuerdo de la Entidad Deportiva proponiendo a un candidato/a.
- acuerdo de las Entidades Deportivas avalistas de una candidatura.

## **Artículo 12º. Inexistencia de candidaturas a la Presidencia.**

1. En el caso de que, una vez transcurrido el plazo estipulado en el calendario electoral, no se hubiera presentado ninguna candidatura a la Presidencia de la Federación, se interrumpirá el Calendario electoral previsto, y será necesario presentar un nuevo Calendario, a partir del momento de presentación de candidaturas a la Presidencia.

2. Este Calendario será elaborado y aprobado por la Comisión Gestora de la Federación, y aprobado por Resolución del IND.

3. En el caso de que tampoco se presenten candidaturas a la Presidencia en este nuevo periodo, se interrumpirá definitivamente el proceso electoral, quedando la Comisión Gestora en funciones.

## **TITULO VII**

### **ELECCIONES A LA PRESIDENCIA DE LA FEDERACION**

## **Artículo 13º. Votaciones.**

1. La votación de la Asamblea constituyente de la Federación Navarra de Tiro Olímpico , para la elección del Presidente/a de la Federación Navarra de Tiro Olímpico se celebrará en la sede de la Federación (Plaza Aizagerría, 1 de Pamplona), el día 22 de junio de 2024 a las 9,00 horas en primera convocatoria, debiendo estar presentes al menos la mitad de los miembros que componen la Asamblea.

2. Si no se alcanza este quórum de asistencia, se celebrará la Asamblea General en 2ª convocatoria, media hora más tarde, con el número de asistentes que se produzca, cualquiera que éste sea, debiendo contar al menos con la presencia del Presidente/a y el Secretario/a o de quienes legalmente les sustituyan.

3. Se notificará individualmente a los miembros de la Asamblea, la convocatoria de la constituyente para la elección de Presidente/a de la Federación.

4. La presidencia de la sesión constituyente de la Asamblea, recaerá en el miembro electo de más edad, del estamento que se determine por sorteo. Estará asistido como secretario/a por el miembro electo más joven; del estamento, que se determine por sorteo, no pudiendo pertenecer ambos cargos iniciales al mismo estamento.

La Junta Electoral, de acuerdo con el procedimiento establecido en el párrafo anterior, determinará los miembros titulares y suplentes que ejercerán de Presidente/a y Secretario/a en la Asamblea de elección del Presidente/a de la Federación. Se notificará a los correspondientes miembros de la Asamblea el cargo para el que han sido designados.

El desempeño de los citados cargos de Presidente/a y Secretario/a de la Asamblea constituyente de elección del Presidente/a de la Federación es obligatorio para las personas que sean designadas de acuerdo con el procedimiento establecido en el

presente apartado. El incumplimiento de la citada obligación podrá ser sancionado de acuerdo con el régimen disciplinario deportivo.

En el caso de que las personas designadas para la Presidencia y/o Secretaría de la sesión constitutiva de la Asamblea General no acudieran en 1ª o 2ª convocatoria, ocuparán su lugar las personas de mas edad (Presidencia) o más joven (Secretaría).

5. El Presidente/a de la Asamblea constituyente para la elección del Presidente/a de la Federación resolverá las cuestiones de orden y procedimiento que pudieran plantearse en la misma.

6. Con carácter previo a la votación cada uno de los candidatos/as podrá exponer su programa ante la Asamblea.

7. En la elección del Presidente/a de la Federación no será válida la delegación de voto, ni el voto por correo. El voto será secreto.

8. Será elegido Presidente/a el candidato/a que obtenga el mayor número de votos (mayoría simple).

Si se produjese empate entre dos o más candidatos a la presidencia de la Federación, se procederá tras un receso de 30 minutos a repetir la votación; si tras la nueva votación persistiese el empate, se determinará por sorteo entre los candidatos, en tal situación, la proclamación del Presidente/a de la Federación.

9. Si existe una única candidatura definitiva a la Presidencia de la Federación, la Junta Electoral Federativa procederá a proclamar Presidente/a de la Federación al candidato/a presentado/a, no siendo necesaria en tal caso la celebración de las votaciones.

10. La votación para la elección del Presidente/a de la Federación se efectuará siguiendo este proceso:

- a) Expuesto por los/as candidatos/as que lo deseen el programa electoral, el Presidente/a de la Asamblea llamará a votar a los miembros de la misma.
- b) Por parte del Secretario/a de la Asamblea, se dará lectura a los nombres de los miembros de la Asamblea.
- c) Los miembros de la Asamblea se identificarán ante el Secretario/a de la misma, mediante la presentación del documento nacional de identidad, pasaporte, permiso de conducir, licencia federativa, u otro documento oficial expedido por la Federación, en los que aparezca la fotografía del titular.
- d) El Secretario/a anotará en su listado el miembro que de la Asamblea que ha votado. Se entregará el voto al Presidente/a, que lo introducirá en la urna correspondiente.

11. Finalizada la votación, se procederá por parte del Presidente/a de la Asamblea al desprecintado de la urna. El recuento de votos se efectuará por el Presidente/a anotando el Secretario/a los obtenidos por cada uno de los candidatos/as.

## **TITULO VIII**

### **PROCEDIMIENTO DE RESOLUCION DE CONFLICTOS Y RECLAMACIONES**

#### **Artículo 14°. Reclamación ante la Junta Electoral federativa.**

1. La reclamación ante la Junta Electoral Federativa respecto a la publicación del Censo Electoral provisional se interpondrá en el plazo establecido en el calendario electoral, debiendo registrarse en la Junta Electoral Federativa antes de las 20 horas del último día del plazo fijado en el calendario para recurrir.

Con la interposición se deben presentar las alegaciones que se estimen pertinentes, acompañadas, en su caso, de los elementos de prueba oportunos.

2. La Junta Electoral Federativa resolverá en el plazo máximo de 5 días hábiles desde la interposición de la reclamación.

La reclamación se entenderá desestimada si no recae resolución expresa en el plazo establecido.

3. Las resoluciones de la Junta Electoral Federativa resolviendo las reclamaciones interpuestas, serán inmediatamente ejecutivas.

#### **Artículo 15°. Recurso ante el Comité de Justicia Deportiva de Navarra.**

1. Las resoluciones de la Junta Electoral Federativa resolviendo las reclamaciones respecto a la publicación del Censo Electoral, y los acuerdos de la Junta Electoral respecto del resto de cuestiones relativas al proceso electoral podrán ser recurridas, en los plazos establecidos en el calendario electoral, ante el Comité de Justicia Deportiva de Navarra, en el plazo estipulado en el calendario electoral.

2. No obstante la inmediata ejecutividad de las resoluciones de la Junta Electoral Federativa, el Comité de Justicia Deportiva de Navarra podrá suspender de oficio o a instancia, expresa y motivada, del recurrente, su ejecución durante la tramitación del recurso. La mera interposición del recurso no suspende la ejecución de la resolución impugnada.

3. Las resoluciones del Comité de Justicia Deportiva de Navarra serán inmediatamente ejecutivas, sin perjuicio de ser recurridas ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

## **TITULO IX**

### **DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD**

#### **Artículo 16°. Difusión y publicidad.**

1. Se expondrá en el tablón de anuncios y en la página web de la Federación aquellos actos y acuerdos cuya publicación venga recogida en el presente Reglamento electoral, entre otros:

- La Resolución del INDAF aprobando el proceso electoral.
- El acuerdo del Presidente/a de Convocatoria de elecciones para la Asamblea General y Presidente/a de la Federación.
- El Censo Electoral.
- El Reglamento electoral, que incluye el Calendario Electoral.
- Los modelos de documentación a utilizar.
- La composición de la Junta Electoral.
- Las actas y Resoluciones de la Junta Electoral y del Comité de Justicia Deportiva de Navarra.
- Miembros integrantes de la Asamblea General.
- Los miembros designados como Presidente/a y Secretario/a de la Asamblea General para la elección del Presidente/a de la Federación.

2. Igualmente se publicará en el tablón de anuncios de la Casa del Deporte la documentación anteriormente citada.

3. Estará a disposición de todo miembro federado que lo solicite en la sede de la Federación:

- La Orden Foral 22/2024, de 29 de febrero, reguladora de los procesos electorales de las Federaciones Deportivas de Navarra.
- El presente Reglamento Electoral.

4. La Federación Navarra de Tiro Olímpico regulará el envío de información y propaganda de forma igualitaria por parte de los posibles candidatos tanto a la Asamblea General como a la Presidencia, cumpliendo con la Ley de Protección de Datos, de forma que no se produzca un beneficio exclusivo de alguno de los candidatos.

## **DISPOSICION DEROGATORIA**

Queda derogado el anterior Reglamento Electoral de la Federación Navarra de Tiro Olímpico y cuantas normas de igual o inferior rango se opongan el presente Reglamento Electoral.

## **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera:** En todo lo no previsto en el presente reglamento y con carácter general será de aplicación la regulación del proceso electoral prevista en la Orden Foral 22/2024, de 29 de febrero, reguladora de los procesos electorales de las Federaciones Deportivas de Navarra.

**Segunda:** Se delega en la Junta Directiva de la Federación Navarra de Tiro Olímpico la competencia para aprobar las modificaciones al presente Reglamento Electoral que sean instadas por el Instituto Navarro del Deporte y Actividad Física, en ejercicio de las competencias que le atribuye el Decreto Foral 80/2003, de 14 de abril, por el que se regulan las Entidades Deportivas de Navarra y el Registro de Entidades Deportivas de

Navarra y la Orden Foral 22/2024 de 29 de febrero, reguladora de los procesos electorales de las Federaciones Deportivas de Navarra.

El Presidente/a de la Federación

El Secretario/a de la Federación

Juan Antonio Castro



